



Municipalidad Distrital de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2013-MDB

Barranco, 08 de febrero del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTOS: El Expediente N° 14158-C-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, iniciado por la ciudadana PAMELA ISABEL CUTIPA-FLORES LEGUA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB; El Informe N° 045-2013-GAJ, de fecha 21 de enero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Expediente N° 0899-C-2013, de fecha 23 de enero del 2013, iniciado por la ciudadana PAMELA ISABEL CUTIPA – FLORES LEGUA; y el Informe N° 102-2013-GAJ-MDB, de fecha 05 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de Vacancia del cargo de Regidor de Don José Alberto Ramírez Espinoza ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB, de fecha 06 de diciembre del 2012, se acordó, por unanimidad, **RECHAZAR** la solicitud de Vacancia en el cargo de Regidor del señor José Alberto Ramírez Espinoza, presentado por la ciudadana Pamela Isabel Cutipa-Flores Legua;

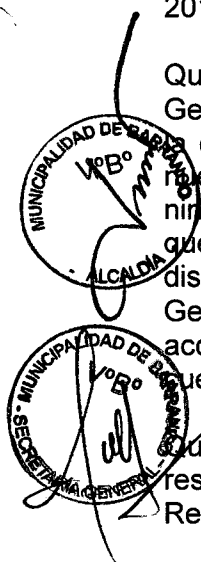
Que, el Artículo 23° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2012, la ciudadana Pamela Isabel Cutipa- Flores Legua, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB;

Que, mediante Informe N° 045-2013-GAJ-MDB, de fecha 21 de enero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Recurso de Reconsideración interpuesto por ciudadana Pamela Isabel Cutipa – Flores Legua, no cumple con acompañar prueba nueva y se limita a repetir los mismos fundamentos de su solicitud de Vacancia, sin rebatir ninguno de los argumentos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB, por lo que correspondería desestimar el citado recurso, sin embargo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda notificársele, concediéndole dos días de plazo para que cumpla con acompañar el requisito de prueba nueva contemplado en el Artículo 208° del citado cuerpo de leyes;

Que, con fecha 23 de enero del 2013, la ciudadana Pamela Cutipa - Flores Legua, responde al Oficio N° 024-2013-SG/MDB, precisando que en su Recurso de Reconsideración se esgrimieron los fundamentos de hecho y de derecho y se alcanzó

//...



prueba nueva constituida por el Acta de Sesión de Concejo N° 03 de fecha 16 de febrero del 2012, habiendo cumplido *in extenso* con las formalidades establecidas en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 102-2013-GAJ-MDB, de fecha 05 de febrero del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, en el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Pamela Cutipa-Flores Legua contra el Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB, se advierte que la recurrente, no hace más que repetir los mismos fundamentos que aparecen en su solicitud de Vacancia del 26 de septiembre del 2012, y no ha cumplido con la exigencia de acompañar nueva prueba, según lo señala el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, es decir, la presentación de un nuevo medio probatorio debe justificar la revisión del análisis ya efectuado en relación al pedido que ya ha sido rechazado;

Que, según el indicado Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los medios ofrecidos por la impugnante: i) Copia del Acta de Sesión de Concejo N° 03 de 16 de febrero del 2012, y ii) Copia del Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB, no califican como nueva prueba, pues no constituyen aporte alguno, de la parte recurrente, que justifique la revisión del análisis de la decisión adoptada por el Concejo, por lo que debe ser desestimado;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME** de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana Pamela Cutipa-Flores Legua, contra el Acuerdo de Concejo N° 081-2012-MDB, que rechazó el pedido de Vacancia del Regidor **JOSE ALBERTO RAMIREZ ESPINOZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Regidora cuya Vacancia ha sido solicitada y a la ciudadana que ha solicitado dicha vacancia.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

Por Tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

.....
JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldeesa

 MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

.....
RODOLFO A. BASPLATA VALDEJOS
Secretario General